

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2018-00196-00
Auto Interlocutorio No.38

Santiago de Cali, enero 28 de 2022

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)En los hechos de la demanda debe de indicarse la fecha de suscripción de los pagarés No 30990061765 y 30990060691.

2)Teniendo en cuenta que el señor ALEJANDRO MARMOLEJO TORO se encuentra inmerso en proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado No. 2019-00070-00 y respecto a la señora YINA PAOLA MILLÁN ESTRADA, el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL con radicación No. 2019-00080-00 adelantado en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, se dió por terminado por desistimiento tácito, conforme a lo informado en el oficio No. 3684 del 4 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora en su escrito del 14 de enero de 2022 solicita únicamente que se libre mandamiento de pago contra dicha deudora, por lo cual se le solicita:

Se sirva adecuar la demanda dirigiéndola únicamente contra la señora YINA PAOLA MILLÁN ESTRADA y sobre los derechos de propiedad que tiene la demandada sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

3)Aporte nuevamente escrito de la demanda completa y corregida con los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4526620c54f2ea0d2e005774b5a5e64f17ea36edfd34ca30bdcb6bde28faa780**

Documento generado en 28/01/2022 03:23:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>